



D E C R E T O N° 26809

Concepción del Uruguay, 16 de abril de 2021.-

Visto:

La Nota N° E-16, Libro 69, ingresada en ésta administración municipal en fecha 21 de enero de 2019, los Decretos N° 25.742 y N° 25.910, de fechas 20 de febrero y 17 de julio de 2019, respectivamente, y;

Considerando:

Que mediante el Decreto N° 25.742 se dispone la apertura de la Información Sumaria, a fin de atribuir o deslindar responsabilidades del personal municipal, en los hechos que fueran denunciados por la Rectora Titular de la Escuela Agrotécnica N° 8 "Carlos María Scelzi", Sra. Celina Revollier, que refieren a la faltante de 8 caprinos propiedad de esa Institución.

Que, por Decreto N° 25.910 se dispone el cierre de la Información Sumaria de referencia, y mediante el Artículo 2° del mismo se instruye "...la apertura de Sumario Administrativo contra los agentes Sergio Ariel Mendoza DNI N° 16.609.069 y Cesar Alejo Vazquez DNI N° 14.571.034, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 95° inc. e) y 19 incs. b) e) y k) de la Ordenanza N° 2660...".

Que, vueltos los actuados al Instructor Sumariante, en mérito de lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 5111, se requirió informe al Departamento Personal mediante nota de estilo obrante a fojas 38, sobre los antecedentes y concepto de los imputados, como así también de sus últimos domicilios registrados, a efectos de proceder a su citación y posteriores notificaciones conforme lo establecido por los arts. 12, 17, sigs. y concs. del Decreto N° 5111.

Que la Jefa (interina) del Departamento Personal Sra. Julia Mabel Corbalán, informa a fojas 39 y vuelta, que ambos agentes prestan servicios en la Escuela Granja Municipal, que pertenecen a planta permanente y que los últimos domicilios declarados son en Pablo Lorentz N° 2049 el de Sergio Ariel Mendoza y en Las Margaritas N° 1053 el de César Alejo Vázquez.

Que, a los efectos de continuar con la instrucción del presente sumario administrativo, se procedió a citar para prestar declaración indagatoria a los imputados en audiencias fijadas para el día 14 de noviembre de 2019 a las 10:30 horas y 11:00 horas respectivamente, librándose cédulas a tal fin a los últimos domicilios declarados por los agentes, diligenciándose



las mismas en fecha 11 de noviembre de 2019 (ver fojas 41/42).

Que los Sres. Mendoza y Vázquez comparecen el día y horario indicados a prestar declaración indagatoria, labrándose la Actas correspondientes, las que obran a fojas 43/45.

Que, en primer lugar el Instructor Sumariante, les dió a conocer en forma clara, precisa y específica el hecho que se les atribuye, consistente en el "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los arts. 19 y 20 de este Estatuto (...), más concretamente de lo dispuesto por el art. 19 inc. b): "La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes"; inc. e): "Cumplimentar toda orden emanada de su superior jerárquico, con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones de la gente"; e inc. k): "Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la Municipalidad y de terceros, que se pongan bajo su custodia".

Que, seguidamente, se les hizo conocer las pruebas obrantes en su contra y se les comunicó del derecho que les asistía de declarar o de abstenerse de hacerlo o de contestar todas o algunas de las preguntas que se le formulen sin que ello pueda constituir prueba en su contra.

Que en su declaración de fojas 43 y vuelta, el Sr. Mendoza manifiesta que pertenece a la Comisión Directiva de la Asociación de Obreros y Empleados Municipales, ostentando el cargo de Primer Vocal Suplente en el período 2017/2020, por lo cual se encuentra amparado bajo el art. 52 de la Ley 23.551, y que el sumario administrativo a su persona resulta nulo hasta tanto se realice una exclusión de tutela vía judicial.

Que, según consta en fojas 44/45, el agente Vázquez declaró: "Que en esa oportunidad él era relevante, y que el Sr. Herrera le había manifestado que debía cubrir la guardia de Luciano Viña durante el mes de enero/2019 porque salía de vacaciones (...), sin aclararle tampoco el día preciso que tenía que cubrirlo. Que luego el día en que sucedieron los hechos el Sr. Iván Martín, el Secretario a cargo en ese momento de la Escuela (...), le pidió que cubra la guardia de 07:00 horas hasta las 19:00 horas en el tambo, (...). Eso motivó que no pueda tomar la guardia que correspondía al Sr. Viña de 19:00 horas a 07:00 horas del día siguiente. (...). Luego, preguntado si le comunicó dicha situación al Encargado Sr. Herrera, contestó: "Que no se lo comunicó porque -como ya lo manifestara- el Sr. Herrera nunca le aclaró la fecha precisa que tenía que cubrir a Viña, (...) el Sr. Iván Martín el que estaba a cargo de la Escuela y pensó que el mismo se lo iba a



comunicar a Herrera". Ante la pregunta sobre en qué momento le comunicó el Sr. Herrera que debía presentarse a cubrir la guardia del Sr. Viña el día 05 de Enero de 2019 a las 19:00 horas, manifestó: "Que se lo comunicó el mismo día 05 de Enero pero recién a las 20:00 horas porque quien estaba de guardia hasta ese momento el Sr. Sergio Mendoza no tenía relevo. Que él en ese momento le comunicó que no podía cubrirla porque había estado todo el día de guardia en el tambo(...).

Que, en mérito de lo declarado por los imputados, esa Instrucción mediante resolución de fojas 46 y vuelta, resolvió:

- 1) Requerir al agente Sergio Ariel Mendoza a que en el término de cinco (5) días de notificado, acompañe copia certificada del instrumento de su designación en el cargo de Primer Vocal Suplente de la AOEM en el período 2017/2020, bajo apercibimiento de no considerarse dicha circunstancia a los fines de la instrucción;
- 2) Otorgar vista al agente César Alejo Vázquez de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que presente su defensa o descargo y/u ofrezca en su caso nuevas pruebas que sean procedentes y se produzcan las ya ofrecidas; y
- 3) Citar al Sr. Iván Martín a prestar declaración testimonial en audiencia que se fijó para el día 20 de diciembre de 2019 a las 9:00 horas, adjuntándose dicha cédula a fojas 47.

Que, a fojas 50/51, se encuentra adjuntada Nota del agente Mendoza en la cuál anexa copia del certificado expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, donde consta su carácter de miembro de la Comisión Directiva de la AOEM.

Que el Sr. Iván Martín se presenta el día y hora para el que fuera citado a prestar declaración testimonial, y al ser preguntado sobre el conocimiento que tiene de los hechos que se investigan, manifestó: "Que esa noche no había personal para cubrir el cargo de sereno, situación que le es informada a la Rectora de ese entonces Sra. Celina Revollier, y ésta se puso en comunicación inmediatamente con el encargado de dicho personal Sr. Andrés Herrera. Que en definitiva el puesto no se cubrió y la Escuela quedó sin sereno durante toda la noche. Que el dicente se enteró del robo de caprinos al otro día por comunicación de la propia Rectora, quien se ocupó de hacer la denuncia ante la Policía de Entre Ríos. (...). Luego, preguntado sobre quién está a cargo de la designación de los serenos y cómo coordinan dicho sistema de designación entre la Municipalidad y la Escuela, contestó: "Que a través de un Comodato firmado entre el Concejo General de Educación y la Municipalidad, (...) los distintos horarios dependen del Coordinador Municipal, en el caso es el Sr. Andrés Herrera. (...) pero tiene entendido que había una falta de comunicación de parte del Coordinador Municipal respecto de cómo se iban



cubriendo los distintos puestos(...). Ante la pregunta sobre si el día 05 de Enero de 2019 él solicitó al Sr. César Alejo Vázquez que cubra la guardia de 07:00 hs. a 19:00 hs. en el Tambo de la Escuela, contestó: "Que él no le solicitó que efectúe la guardia, sino que a media mañana aproximadamente de ese día le preguntó a Vázquez si estaba de guardia en la Escuela y éste le manifestó que si que estaba con otra persona, entonces el docente le pidió que de vez en cuando se dé una vuelta por el tambo, ya que en el mismo no había nadie, y Vázquez le contestó que si que lo haría que no se preocupe". Preguntado sobre si de dicha situación le dió aviso al Coordinador Municipal Sr. Herrera, manifestó: "Que no, que no le dió aviso, porque no lo consideró necesario(...). (fojas 52/53).

Que a fojas 53, se suspende la instrucción del presente Sumario, en mérito de lo dispuesto por el Decreto N° 298/2020 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional en fecha 19 de Marzo de 2020, mediante el cual se suspende el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales.

Que, encontrándose vencido en exceso el plazo otorgado para presentar descargo y ofrecer nuevas pruebas sin que los imputados hayan hecho uso de su derecho, y no existiendo prueba pendiente de producción, el Dr. Cergneux estima concluida la tarea de investigación. En consecuencia, conforme lo dispuesto por el art. 20 del Decreto N° 5111, corresponde clausurar el presente sumario, dictaminar sobre la situación de los imputados y elevar las actuaciones a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos para su consideración y posterior elevación al Tribunal Disciplinario para que se expida conforme lo dispuesto por el art. 103 de la Ordenanza N° 2660, y al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su resolución definitiva.

Que, en tal sentido, debe meritarse en primer lugar que el presente sumario se inició por las causales establecidas en los arts. 95 inc. e) de la Ordenanza N° 2660, que refiere al "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los arts. 19 y 20 de este Estatuto (...)" ; más concretamente, en referencia a lo dispuesto por el art. 19 inc. b): "La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes"; inc. e): "Cumplimentar toda orden emanada de su superior jerárquico, con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones de la gente"; e inc. k): "Velar por la conservación de los útiles, objetos y



demás bienes que integran el patrimonio de la Municipalidad y de terceros, que se pongan bajo su custodia".

Que sin perjuicio del beneficio invocado por el Sr. Sergio Ariel Mendoza, conforme lo expuesto precedentemente y las constancias obrantes en autos, el Dr. Cergneux entiende que tanto dicho agente como el Sr. César Alejo Vázquez, no han cometido una falta merecedora de sanción, toda vez que Mendoza había cubierto su guardia de 07:00 hs. a 19:00 hs. y no era su obligación ni se le puede exigir el cumplimiento de otro turno de guardia en forma consecutiva y por 12 horas más. Lo mismo cabe considerar respecto del agente César Alejo Vázquez, quien a instancias del Sr. Iván Martín había también cubierto el turno de 07:00 hs. a 19:00 hs. en el tambo.

Que, de acuerdo a los testimonios recogidos, no caben dudas que hubo una desinteligencia y un malentendido a la hora de disponer el personal y distribuir las tareas para cubrir los turnos de guardia respectivos, entre el Coordinador Municipal Cristian Andrés Herrera, la Directora de la Escuela Celina Rivollier y el Secretario de la misma Iván Martín, situación que no le es imputable a los agentes sumariados.

Que, siendo que el Sr. Herrera pertenece a la planta política, conforme lo dispuesto por el art. 2º inc. d) de la Ordenanza N° 2660 no le sería de aplicación dicho Estatuto. Debido a ello, su caso no resulta de la competencia de dicha Coordinación, por lo que estima necesario elevar las actuaciones al Departamento de Legislación y Asuntos Jurídicos, a los fines de su consideración y resolución.

Que, lo mismo cabe considerar respecto de la Sra. Celina Rivollier y el Sr. Iván Martín, a los que no le sería aplicable la normativa citada, en mérito a que los mismos son terceros ajenos a la gestión municipal.

Que, de acuerdo a las conclusiones expuestas y constancias de autos, es mi opinión que los agentes Sergio Ariel Mendoza y César Alejo Vázquez resultan inocentes de los cargos que se le imputan, por lo que no serían merecedores de sanción alguna y corresponde su absolución.

Que, por ello, el Instructor Sumariante, dictamina:

- 1) Dar por concluídas las tareas de investigación y clausurar el presente sumario administrativo.
- 2) Declarar la incompetencia de esta Coordinación de Sumarios Administrativos para entender en el caso del agente Cristian Andrés Herrera (Leg. 5927), por pertenecer a la planta política.
- 3) Propiciar la absolución de los agentes Sergio Ariel Mendoza (Leg. 4395) y César Alejo Vázquez (Leg. 4431), respecto de las



faltas que se les imputa.

4) Elevar las presentes actuaciones a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos a los fines de:

a) La consideración y evaluación del trámite a seguir respecto de la conducta del agente Cristian Andrés Herrera.

b) La consideración de lo propiciado por esta Instrucción con relación a los agentes Sergio Ariel Mendoza y César Alejo Vázquez y la posterior elevación al Tribunal Disciplinario para que se expida conforme lo dispuesto por el art. 103 de la Ordenanza N° 2660, y al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su resolución definitiva.

Que, a fojas 60, el Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Sebastián Fagundez, comparte lo dictaminado por el Dr. Cergneux, y recomienda:

1- Propiciar la absolución de los agentes Sergio Daniel Mendoza (Leg. 4395) y Cesar Alejo Vázquez (Leg. 4431).

2- Respecto del Sr. Cristian Andrés Herera (Leg. 5927), declarar que el mismo no se encuentra alcanzado por los términos de la Ordenanza N° 2660, conforme surge del informe obrante a fojas 27.

2- Elevar las presentes actuaciones al Tribunal Disciplinario para que se expida conforme lo dispuesto en el art. 103 de la Ordenanza N° 2660.

Que, en misma fojas, desde la Secretaria Privada del Honorable Concejo Deliberante, pasan las actuaciones al titular del Tribunal Disciplinario de dicho cuerpo, Concejal José Gurne, a tales fines.

Que, a fojas 61, obra Acta de fecha 09 de abril de 2021, del Tribunal de Disciplina cuyos integrantes fueron designados por Decreto N° 26.356, encontrándose presentes los Sres. José Luis Gurne, Yari Demián Seyler y Claudio Miguel Gustavo Dutra en representación del Honorable Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo Municipal y del Sindicato Municipal respectivamente. El tema a tratar es el Sumario incoado a los agentes Sergio Ariel Mendoza (Leg. 4395) y César Alejo Vázquez (Leg. 4431). Habiéndose analizado el mismo, resuelven por unanimidad compartir y ratificar en todos sus términos el dictamen del Coordinador de Sumarios Administrativos Dr. Gabriel Luján Cergneux, (fojas 54/59), quien propicia la absolución de los agentes en cuestión.

Que, en consecuencia, corresponde elaborar la norma legal interesada, remitiendo las actuaciones a tales fines la Coordinadora de Legislación y Asuntos Jurídicos Dra. Rocío García.

Por Ello:



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º: Dése por concluídas las tareas de investigación y clausúrese el presente sumario administrativo, propiciándose la absolución de los agentes **Sergio Daniel Mendoza**, DNI N° 16.609.069, Legajo N° 4395 y **Cesar Alejo Vázquez**, DNI N° 14.571.034, Legajo N° 4431, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Remítase copia del presente Decreto al Departamento Personal, a fin de notificar sobre lo antes dispuesto a los agentes Sergio Daniel Mendoza y Cesar Alejo Vázquez.

Artículo 3º: Refrenda el presente el Señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno